Nº 196218

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 789 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO DE ACOPIO Y DEPOSITO DE AGROQUIMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARISOL LUTUNSKE CON REG. CTCA Nº I-692, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO KUBIS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN GUSTAVO KUBIS MAZUR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº H24/2005, PADRÓN Nº 3036, UBICADO EN EL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 13 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 729/2.019, de fecha 12 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Marisol Lutunske, con registro CTCA Nº I-692,** correspondiente al Proyecto **"SILO DE ACOPIO Y DEPOSITO DE AGROQUIMICOS",** cuyo Proponente es la **Firma AGRO KUBIS S.A.** y su representante legal es el **Señor Juan Gustavo Kubis Mazur,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula Nº H24/2005, Padrón Nº 3036,** ubicado en el Distrito de Edelira, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8771/2019,** de fecha 06/05/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 4136/2014 de fecha 11/12/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 692/2017 de fecha 14 de marzo de 2017.**-----

Que, el proyecto ha sido objeto de **Revisión por parte de la Dirección General del Aire** cuyo dictamen contenido en el **Dictamen N° 74/19** menciona que **para el siguiente informe de auditoría deberá demostrar los equipos de sistemas recolectores de materiales Pulverulentos (Exhaustores, Ciclones de absorción de polvo), En lo que respecta a la generación de al aire caliente, deberá presentar planos y cote del horno a leña y flujo del aire caliente en proceso, Deberá presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a ña atmosfera, que se generan en la actividad con un manual de operación mantenimiento mientras que dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, según por Resolución DGCCARN AA N° 692/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 **cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Edelira, Resolución N° 1142/16.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Registro de Entidades Comerciales N° 1849 expedido por el SENAVE.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. N° 308/19,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 196219

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 789 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO DE ACOPIO Y DEPOSITO DE AGROQUIMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARISOL LUTUNSKE CON REG. CTCA Nº I-692, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO KUBIS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN GUSTAVO KUBIS MAZUR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº H24/2005, PADRÓN Nº 3036, UBICADO EN EL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, deberá demostrar los equipos de sistemas recolectores de materiales Pulverulentos (Exhausto res, Ciclones de absorción de polvo), En lo que respecta a la generación de al aire caliente, deberá presentar planos y cote del horno a leña y flujo del aire caliente en proceso, Deberá presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan en la actividad con un manual de operación mantenimiento mientras que dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196218 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 196219 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Diecinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales